









ALGALDIA ALVARO OBREGON dirección general de servicios urbanos dirección de preservación y conservación DEL MEDIO AMBIENTE

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2024 AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/1160/2024 ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA

SERGIO IVAN VALDEZ YAÑEZ COORDINADOR DE OPERACIÓN, PARQUES Y JARDINES ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. Maribel Espinoza ingresada ante este Órgano Político Administrativo con fecha 10 de septiembre de 2024, a la que se le asignó el número de SUAC 1408242736929, donde solicita la valoración de 1 árbol, se localiza en

de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- En fecha 10 de septiembre de 2024, personal adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información
- Con fecha 10 de septiembre de 2024, personal técnico operativo adscrito a la Dirección 11. de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

inal|4







ALCALDIA ALVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO S URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACION Y CONSERVACION MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

| SOLICITANTE: | Maribel Espinoza | FOLIO: | SUAC 1408242736929 | UBICACIÓN | |
|--------------|---------------------------|---------|--------------------|---------------------------------------|--|
| FECHA: | 10 de septiembre del 2024 | HORA: | 13:00 | Via Publica DICTAMEN NO. 1932/2024 | |
| DIRECCIÓN | Eliminado el dor | nicilio | | | |

| No | NOMBRE COMÚN/ CIENTÍFICO | DOMICILIO | UBICACIÓN | ALTURA m | DAP cm | DIÁMETRO DE COPA m | ESTRUCTURA | CONDICIÓN GENERAL | EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m | OTROS VALORES | INTERFERENCIAS | TRATAMIENTO | OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES |
|--|-------------------------------------|------------------------|------------|----------|--------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------------------|----------------------|----------------|-------------|--|
| Anna taman mana taman manaman manaman manaman tan atau tan atau tan atau tan atau atau | EUCALIPTO/ Eucatyptus camaldulensis | Eliminado el domicilio | Area verde | 14 | 25 | O) | Susceplible de mejora | Declinante incipiente | 6.3.20 | 5 a 79 | Científico, estético | Ninguna | | Árbol piantado en la orilia del desnivel, presenta copa desbalanceada, muchas ramas largas con exceso de peso, una de sus ramas se encuentra proyectada hacía las viviendas contiguas y presenta exceso de peso y riesgo de cciapso. |

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL: ARTÍCULO 118. NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015, numerales 6.,6.3.1.1., 6.3.1.2., 6.3.1.7., 6.3.3., 6.3.3.2., 6.3.4., 6.3.5., 6.3.5.1 y demás aplicables para la ejecución de lo antes mencionado.

El presente dictamen se emite de acuerdo con mi leal saber y entender

Nota. - El árbol fue reportado en calle Eliminado el domicilio pero no se encuentra en esa calle, se ubica en la dirección proporcionada arriba de la misma colonia dentro del parque

Dictamino

Liliana Gutiérrez Franco

(DICTAMINADOR TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO DE ACUERDO CON LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015 No. 376)

SUAC 1408242736929

Página2 | 4





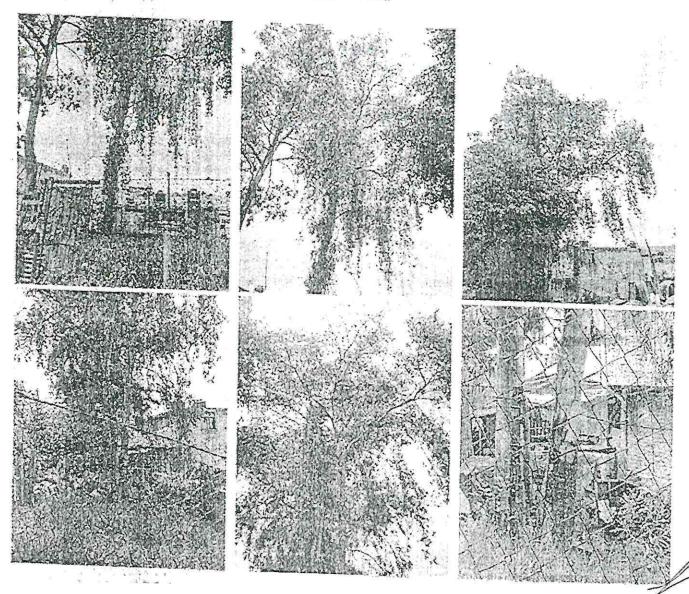


ALCALDIA ALVARO OBREGON DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCION DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

| SOLICITANTE: | Maribel Espinoza | FOLIO: | TOLLA | and the second s | | |
|--------------|---------------------------|---------|--------------------|--|------------|--|
| | 10 de septiembre del 2024 | | SUAC 1408242736929 | 29 UBICACIÓN | | |
| 4 | to de depitembre del 2024 | HORA: | 13:00 | Via Publica | | |
| DIRECCIÓN | Eliminado el dom | nicilio | | | | |
| | Liiiiiiado ei doii | nemo | | DICTAMEN NO. | 1932 /2024 | |

ARCHIVO FOTOGRAFICO

Arbol 1 Poda



SUAC 1408242736929

Página3 4 DELA CETURO ETI, FRY, COME M. CO. Tolerr, a della d'use chi egun, C.P. CHED, Diodel de Celebra et est o croo Fish Fort







ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO S URBANOS DIBECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- I. Se dictaminó procedente la poda de 1 (uno) árbol de la especie: EUCALIPTO/Eucalyptus camaldulensis; que se yergue en de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro. Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le AUTORIZA a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación la poda de 1 (uno) árbol de la especie: EUCALIPTO/Eucalyptus camaldulensis; que se yergue en Eliminado el domicillo Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el casó resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente ocurso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del-Código Penal para el Distrito Federal, así lo autoriza y firma.

ATENTAMENTE

MTRA. ILEANA & REYES RONGUILLO

Directora de Freservación y Conservación del Medio Ambiente

IGRR/SVL/srp